

con los efectivos precisos, al objeto de que se cumplan las condiciones necesarias que permitan a los alumnos permanecer y ser atendidos adecuadamente en los internados.

- Los Directores cuidarán, dentro de sus funciones, del cumplimiento de las medidas anteriores para garantizar los servicios mencionados.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1988, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Paro General por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, que puede afectar según la convocatoria a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas en Empresas y Organismos Públicos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico de la Comunidad Autónoma Andaluza y que tendrá lugar durante la jornada del día 14 de Diciembre de 1.988 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día 14. Durante la jornada del día 13, según los Sindicatos convocantes, únicamente cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajadores y funcionarios cuya prestación profesional está relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 14.

Dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad de algunos de los centros de esta Consejería afectados, conlleva que no puedan quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos o bienes que nuestra Constitución tiene establecidos como esenciales para la Comunidad.

Y ello es así porque como ha declarado el Tribunal Constitucional, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la Comunidad entera y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la Comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las

circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Española; el artículo 11 de la Ley 30/84, de Reforma para la Función Pública; el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía; el Decreto de la Junta de Andalucía 255/87 y las Ordenes de las Consejerías de Presidencia y Gobernación de 10 de Diciembre de 1.987, esta Viceconsejería de Cultura en uso de las facultades que tiene atribuidas,

RESOLUCION

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería de Cultura, el día 14 de Diciembre, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de diciembre de 1988.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO QUE SE CITA:

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS:

- 1 Funcionario de Registro.
- 1 Funcionario de Información.
- 1 Funcionario de Comunicaciones y Telefonía.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que existiera.
- La totalidad del personal funcionario adscrito a los servicios de seguridad de personas y bienes.
- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería de los edificios e instalaciones.
- Además de lo indicado anteriormente, en todos los Edificios Públicos adscritos a esta Consejería tales como Museos, Bibliotecas, Archivos, Instalaciones, Unidades, Centros, etc., se mantendrán como servicios mínimos el siguiente personal:

- Director o responsable de cada uno de ellos.
- 1 Ordenanza o personal de seguridad por cada uno de ellos.

- En los casos de Residencias, Residencias Juveniles, Albergues y similares habrá que añadir al personal y servicios a garantizar indicados anteriormente, los de comedor y servicio doméstico que se precisen al objeto de mantener las condiciones necesarias que permitan la permanencia y atención adecuada de sus usuarios.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1988, por la que se nombran a los miembros de la Comisión de selección que han de estudiar y evaluar las solicitudes de ayudas para actividades científicas organizadas por las academias de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la norma 3 del anexo de la Orden de 5 de Octubre de 1.988 (B.O.J.A. de 14 de Octubre) por la que se convocan Ayudas para actividades Científicas organizadas por las Academias de Andalucía

DISPONGO

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección que ha de estudiar y evaluar las solicitudes presentadas y proponer el importe de las ayudas que se concedan a los siguientes:

Presidente : Excmo. Sr. D. Francisco Morales Padrón, Presidente de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

Vocales : Excmo. Sr. D. Fernando Muñoz Ferrer, Presidente del Instituto de Academias de Andalucía.

Excmo. Sr. D. Francisco González García, Presidente de la Real Academia Sevillana de Ciencias.

Vocales : Ilma. Sra. D^a. María Esther Cruces Blanco. Directora del Archivo General de Andalucía.

Secretario : Sr. D. José Luis Pino Mejías. Secretario del Plan - Andaluz de Investigación.

Sevilla, 1 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se complementa lo base 9 de la Orden de 25 de marzo 1988, que convocaba pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cuerpos de profesores Agregados de Bachillerato, profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, profesores Especiales y profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las normas de colocación de colectivos en los niveles de B.U.P. - y F.P., que esta Consejería ha impartido a lo largo de los últimos cursos, - han perseguido la unificación, siempre que ello ha sido posible, de los nive-

les de B.U.P. y F.P., con objeto de racionalizar y homologar dicho profesorado. Así, se ha ubicado profesorado de F.P., de oposiciones, en Centros de -/ B.U.P. y viceversa. Igualmente hay Centros donde se imparte B.U.P. y F.P. - con el mismo profesorado.

Desde esa perspectiva, parece adecuado que la docencia impartida tanto en los Centros de un nivel como en los de otro, pueda ser homologada - indistintamente a efectos de convalidar la fase de prácticas, por ello dispongo:

Artículo único.- A los únicos efectos de lo dispuesto en la Base 9 de la Orden de 25 de Marzo de 1.988, serán equivalentes los servicios prestados como funcionarios interinos o contratados en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Formación Profesional.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con caracter informativo y e efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto hacer pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 9 de Febrero de 1987.

La subvención fue comunicada en su día a los interesados, por lo que - se considera firme.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para la que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 25 de noviembre de 1988.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

Expediente: SE.24/87. Distribuciones Navos, S.A.
Subvención: 861.873 pto.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1286/84, interpuesto por la empresa Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10-10-87 en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1286/84 promovido por la Empresa RENFE sobre CONDICIONES DE TRABAJO cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS: Que accándiéndose a las pretensiones deducidas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra los acuerdos de 13 de Enero de 1.984 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y de 27 de Abril siguiente, la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativa de dicha Consejería, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y se concede autorización a Renfe para la modificación de las condiciones de trabajo del personal afectado por la conversión de la Estación Algeciras- Puerto en Cargadero con personal; sin costas.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 2 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2303/1985, interpuesto por don José Bravo Marín.

En el recurso contencioso-administrativo número 2303/1985, interpuesto por Don José Bravo Marín, representado por el Procurador Don Juan López de Lemus y defendido por el Letrado Don J.M. Cárdenas de Moya, contra resolución de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 1984, y contra la presunta desestimatoria de recurso de reposición, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

"FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. José Bravo Marín, contra resolución de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 1984, y contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición, denegatoria de petición de indemnización conforme al artículo 11.1.b) del Real Decreto 1778/83,